

Bogotá, 08/11/2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No: **20255350794341**

Fecha: 08/11/2025

Señores

**Inspección De Tránsito Y Transporte De Barrancabermeja**

pqrs@transitobarrancabermeja.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340526992 del 07/05/2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Ismael Alberto Manjarres Cordoba manifiesta:

"ASUNTO: NOTIFICACION Y ORDEN DE INMOVILIZACION AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

REF.: MOTOCICLETA, MARCA: YAMAHA, PLACA LYP95, LÍNEA: DT125,

MODELO 1995, SERIE: 3TL043724 MOTOR: 3TL043724,

CILINDRAJE: 125, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, COLOR:

VIOLETA

ISMAEL ALBERTO MANJARRES CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía

No. 85.455.368, residenciado en la Manzana 30 Casa 2 Líbano 2000 de la ciudad

de Santa Marta, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de notificarles y

solicitarles ordene la inmovilización de la motocicleta Marca: Yamaha, Placa LYP95, (...) (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>73</sup>, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes

<sup>73</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>74</sup>, en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,



**SuperTransporte**

Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez  
Coordinadora  
GIT Relacionamiento con el Ciudadano

535

Anexo: carpeta comprimida

Proyectó: Benjamín Hernández

C:\Users\nocla\Downloads\Traslado por competencia del Radicado No. 20255340526992 del 07/05/2025

<sup>74</sup> Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.